

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

Resolución No. 25-00

QUE OTORGA UN PLAZO DE TREINTA (30) DIAS PARA PRESENTAR OBSERVACIONES, COMENTARIOS O SUGERENCIAS AL REGLAMENTO DE CONCESIONES, INSCRIPCIONES EN REGISTROS ESPECIALES Y LICENCIAS PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA REPUBLICA DOMINICANA.

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (2) de junio del año 2000, el Consejo Directivo adoptó su Resolución No. 4-00, en virtud de la cual aprobó el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad dicho reglamento se encuentra en un proceso de revisión y estudio interno por las distintas gerencias del INDOTEL, con el objeto de introducir modificaciones que contribuyan a lograr una reglamentación más eficiente y acorde con las necesidades de los distintos sectores de las telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo entiende prudente involucrar en este proceso de revisión a toda persona natural o jurídica que pueda tener observaciones, comentarios o sugerencias a dicho Reglamento, para lo cual ha decidido otorgar un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, para que todo interesado presente las observaciones que estime convenientes.

CONSIDERANDO: Que una vez expirado dicho plazo y examinadas y ponderadas todas y cada una de las observaciones presentadas por los interesados, este Consejo Directivo procederá a introducir las modificaciones que considere necesarias al referido reglamento, las cuales, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, serán sometidas al proceso de consultas públicas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 84, literal b) de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 otorga al Consejo Directivo del INDOTEL, entre otras atribuciones, la de "dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular", disposición ésta que consagra en provecho del INDOTEL la facultad de dictar decisiones administrativas que puedan ser de carácter reglamentario o individual y, por consiguiente, la facultad de reformarlas cuando lo considere necesario.



VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado por el Consejo Directivo en fecha dos (2) de junio del 2000, el cual en la actualidad está sometido a un proceso de revisión por las distintas gerencias del INDOTEL.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en sus disposiciones antes citadas.

El Consejo Directivo del INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), en virtud de las facultades legales establecidas en la Ley, dicta la siguiente

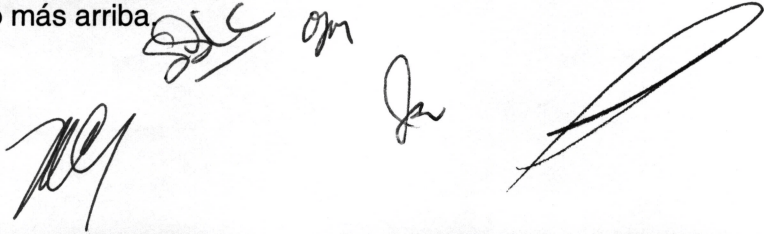
RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OTORGAR un plazo no prorrogable de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, para que todo interesado presente las observaciones, comentarios o sugerencias que estime pertinentes al Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, de la forma en que fue aprobado por el Consejo Directivo mediante su resolución No. 4-00, de fecha dos (2) de junio del 2000, disponiéndose para tales fines, que el citado reglamento esté a disposición de todo interesado en las oficinas del INDOTEL, sito en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, Primera Planta, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana y en la página Web que mantiene el Indotel en la red de Internet (www.indotel.org.do).

PARRAFO UNICO: Los comentarios, observaciones o sugerencias deberán ser depositados por los interesados en las oficinas del INDOTEL, ubicadas en la dirección indicada más arriba, dentro del plazo que se establece en este Artículo, disponiéndose que no se recibirán observaciones ni comentarios una vez expirado dicho plazo. Se dispone, al mismo tiempo, que todas las observaciones, comentarios o sugerencias sean presentados por escrito, en idioma español y con las motivaciones correspondientes.

SEGUNDO: DECLARAR que las observaciones, comentarios o sugerencias, presentados a la luz de lo que establece la presente resolución, no son vinculantes para el órgano regulador, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, quien se reserva la facultad de explicar los motivos para aceptar, rechazar o desestimar algunas o todas las observaciones que le sean sometidas por los interesados.

TERCERO: DECLARAR que luego de finalizado el plazo para presentar las observaciones, comentarios o sugerencias, y después de haberlas revisado y ponderado, el INDOTEL celebrará, como mecanismo completo, una audiencia pública para escuchar a los interesados que hayan presentado sus observaciones dentro del plazo indicado más arriba.



Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil (2000).



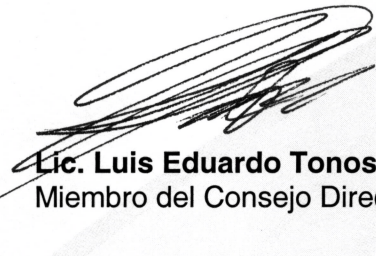
Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado



Lic. Rafael Calderon
Secretario Técnico de la Presidencia



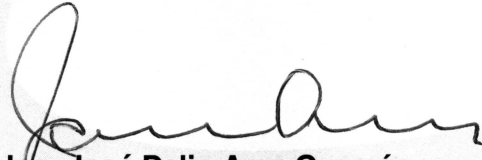
Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo



Lic. Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo



Lic. Sabrina De la Cruz
Miembro del Consejo Directivo



Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo